

La **Universidad Intercultural para la Igualdad (UNITI)**, en ejercicio de la autonomía académica que le confieren su marco normativo y sus principios fundacionales, y con el compromiso de garantizar una educación superior de calidad, incluyente, intercultural y con perspectiva de igualdad, expide el presente **Reglamento Académico**, como instrumento normativo que regula los procesos académicos fundamentales de la vida universitaria.

Este Reglamento tiene como propósito establecer las disposiciones que orientan la organización, el desarrollo y la evaluación de las funciones académicas de la Universidad, asegurando condiciones de equidad, pertinencia social, reconocimiento de la diversidad cultural y respeto a los derechos de la comunidad universitaria, en congruencia con la misión, visión y valores institucionales de la UNITI.

El presente **Reglamento Académico de la Universidad Intercultural para la Igualdad** fue **aprobado por unanimidad** en la **Segunda Sesión Ordinaria de 2025 de la Junta de Gobierno de la Universidad celebrada en fecha 11 de diciembre de 2025**, como resultado de un proceso de análisis y deliberación colegiada, reafirmando el compromiso institucional con la mejora continua, la transparencia y la excelencia académica.

Reglamento Académico de la Universidad Intercultural para la Igualdad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Intercultural para la Igualdad, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, y en congruencia con los principios constitucionales de igualdad, no discriminación, derecho a la educación y respeto irrestricto a la dignidad humana, expide el presente Reglamento Académico como instrumento normativo que ordena, orienta y da certeza a la vida académica de la institución.

Este Reglamento se sustenta en la misión institucional de la UNITI de promover una transformación educativa con equidad territorial, dignificación de los saberes locales, justicia epistémica y perspectiva de género, reconociendo la diversidad de contextos, trayectorias y proyectos de vida del estudiantado.

La Universidad asume que la educación superior intercultural requiere dispositivos normativos que, más allá de regular procedimientos, favorezcan procesos de formación integral, acompañamiento digno, vinculación comunitaria y sostenibilidad del entorno.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Del objeto, naturaleza e interpretación

Artículo 1. El presente Reglamento Académico de la Universidad Intercultural para la Igualdad, en lo sucesivo el *Reglamento*, es de observancia obligatoria para la comunidad universitaria y tiene por objeto establecer las normas, principios y procedimientos que rigen la vida académica, el desarrollo de los programas de estudio y la operación educativa de la Universidad Intercultural para la Igualdad, en estricta observancia de su misión institucional de transformación educativa, equidad territorial, dignificación de saberes locales y perspectiva de género.

Artículo 2. La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento deberán realizarse considerando el enfoque plural, ético, contextual e intercultural con perspectiva de género que caracteriza a la Universidad.

En todo momento se privilegiará el acompañamiento integral de la comunidad estudiantil y el respeto a las trayectorias formativas diversas.

Capítulo II

De los principios rectores y su aplicación

Artículo 3. La actividad académica de la Universidad se fundamenta y rige por los principios rectores siguientes:

- I. **Justicia epistémica y reconocimiento de saberes:** reconocimiento y valoración de los saberes comunitarios, promoviendo la equidad en el acceso, producción y circulación del conocimiento;
- II. **Inclusión y equidad territorial:** garantía de inclusión territorial y equidad multiescalar en el acceso, permanencia y desarrollo de los programas educativos;
- III. **Flexibilidad curricular:** adopción de modelos curriculares flexibles que respeten y se adapten a los proyectos de vida y a las trayectorias diversas de las personas estudiantes;
- IV. **Evaluación formativa y situada:** implementación de la evaluación como un proceso formativo, dialógico y situado, enfocado en el aprendizaje y el desarrollo integral;
- V. **Perspectiva de género y análisis crítico:** integración del análisis crítico con perspectiva de género en la totalidad de las funciones sustantivas de la Universidad.

Artículo 4. Los principios de justicia epistémica, inclusión y equidad territorial, interculturalidad crítica, perspectiva de género, flexibilidad curricular, evaluación formativa y sostenibilidad serán de aplicación transversal y obligatoria en todas las decisiones, procesos y actividades de la Universidad, conforme a lo siguiente:

- I. Deberán considerarse explícitamente en el diseño, ejecución y evaluación de los planes y programas de estudio, así como en los procesos de ingreso, permanencia, evaluación, titulación y acompañamiento al estudiantado.
- II. Orientarán la actuación del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, así como la organización de los espacios, recursos y servicios institucionales.
- III. Servirán como criterio de interpretación preferente en caso de duda, vacío o conflicto normativo en la aplicación del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

INGRESO, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y TITULACIÓN

Capítulo I

Del ingreso

Artículo 5. El proceso de ingreso a los programas educativos de la Universidad se iniciará con la publicación de la convocatoria oficial, la cual deberá indicar de manera clara:

- I. El inicio y la conclusión del periodo de registro e inscripciones;
- II. Las fechas, horarios y lugares o medios para la recepción de documentos;
- III. La oferta educativa disponible y el número de lugares por programa;
- IV. Los requisitos específicos que, en su caso, se establezcan para cada programa.

(Última reforma 01/04/2026)

Artículo 5 Bis. De los plazos mínimos del proceso de admisión

El proceso de admisión deberá observar los plazos mínimos siguientes, con el fin de garantizar certeza, transparencia y equidad en el acceso:

- I. **Publicación de la convocatoria:**
Deberá realizarse con al menos 30 días hábiles de anticipación al cierre del periodo de registro.
- II. **Registro como aspirante:**
El periodo de registro deberá permanecer abierto por un plazo no menor a 20 días hábiles.
- III. **Entrega de documentación:**
Las personas aspirantes contarán con hasta 10 días hábiles posteriores a su registro para entregar la documentación requerida, en las oficinas de Control Escolar de la Universidad.
- IV. **Subsanación de documentación incompleta:**
En caso de inconsistencias o documentos faltantes, la Universidad notificará por correo electrónico a la persona aspirante, quien contará con 3 días hábiles posteriores a la notificación para subsanar la información.

V. Dictamen de admisión:

El dictamen deberá emitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores al cierre del periodo de registro.

VI. Aceptación formal del lugar:

Las personas aspirantes admitidas deberán confirmar su aceptación dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación del dictamen.

Los plazos establecidos en este artículo serán de observancia obligatoria para todas las áreas involucradas en el proceso de admisión.

Artículo 5 Ter. De la preinscripción y reserva de lugar

La preinscripción es el proceso mediante el cual la persona aspirante que ha sido admitida reserva temporalmente su lugar en el programa educativo. Para tal efecto, se establecen los plazos y condiciones siguientes:

I. Reserva de lugar:

La reserva tendrá una vigencia máxima de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del dictamen de admisión.

II. Pago o entrega de requisitos de confirmación:

Durante ese mismo plazo de 10 días hábiles, la persona aspirante deberá realizar el pago correspondiente, en su caso, o entregar los requisitos de confirmación establecidos en la convocatoria.

III. Cancelación automática:

Si la persona aspirante no cumple con los requisitos dentro del plazo señalado, la reserva de lugar quedará cancelada automáticamente, sin necesidad de resolución adicional, y el lugar podrá ser asignado a otra persona conforme a los criterios institucionales.

Artículo 5 Quáter. De la inscripción formal

La inscripción formal es el acto mediante el cual la persona aspirante adquiere la condición de estudiante de la Universidad. Para ello se observarán las disposiciones siguientes:

I. Validación del certificado de estudios:

Durante el periodo ordinario de inicio de clases, la Universidad contará con un plazo máximo de **50 días naturales** para realizar la validación del certificado de estudios ante la institución educativa correspondiente.

II. Inscripción extemporánea:

Podrá autorizarse inscripción extemporánea hasta **10 días hábiles** posteriores al inicio del periodo escolar, siempre que exista autorización expresa de la autoridad académica competente.

Artículo 6. Dada la naturaleza de la oferta educativa, que contempla una cantidad limitada de lugares por cada programa, el proceso de admisión se sujetará a las disposiciones siguientes:

- I. Se otorgará preferencia a las personas aspirantes que hayan completado su registro en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en la convocatoria correspondiente;
- II. La entrega completa y oportuna de la documentación requerida será indispensable para formalizar la inscripción;
- III. En caso de controversias o situaciones no previstas, el Comité de Admisión estará facultado para aplicar criterios extraordinarios, siempre que éstos aseguren el cumplimiento de los principios institucionales establecidos en el presente Reglamento.

En observancia de los valores y principios de inclusión y universalidad de la UNITI, queda estrictamente prohibido realizar la selección de aspirantes con base en los criterios siguientes:

- I. **Méritos académicos:** se prohíbe utilizar promedios mínimos, calificaciones previas o cualquier otro indicador de desempeño académico como criterio de rechazo, por considerar que ello puede generar procesos de exclusión sistemática de poblaciones con menores ingresos y reproducir ciclos de desigualdad;
- II. **Resultados de exámenes de ingreso:** se prohíbe utilizar los resultados de exámenes de ingreso como criterio de selección. Dichos exámenes, en caso de aplicarse, serán exclusivamente de naturaleza diagnóstica e informativa para la nivelación académica, y no formarán parte, bajo ninguna circunstancia, del proceso de admisión.

Artículo 7. Son requisitos indispensables para la admisión de las personas aspirantes:

- I. Haber concluido estudios de bachillerato o su equivalente;
- II. Demostrar disposición para el trabajo en equipos colaborativos y la investigación formativa;
- III. Manifestar interés en vincular la teoría y la práctica a través de proyectos comunitarios reales.

Artículo 8. La persona aspirante deberá presentar la documentación siguiente para integrar su expediente de admisión:

- I. Acta de nacimiento, en original y copia simple;
- II. Credencial para votar vigente u otro documento oficial de identificación, en original y copia simple;
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP), en copia simple;
- IV. Certificado de bachillerato o equivalente, en original y copia simple;
- V. Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses, en original y copia simple;
- VI. Dos fotografías tamaño infantil recientes;
- VII. Acuerdo de privacidad y protección de datos personales debidamente firmado;

VIII. Autorización para la integración del expediente académico debidamente firmada.

(Última reforma 01/04/2026)

Artículo 8 Bis. De la publicación y notificación institucional de plazos

La Universidad deberá publicar los plazos específicos de los procesos académicos y administrativos al menos 15 días hábiles antes del inicio del periodo académico correspondiente.

La notificación institucional de dichos plazos se realizará mediante:

- a. El portal oficial de la Universidad;
- b. El correo institucional o el correo electrónico proporcionado por la persona aspirante o estudiante.

La publicación y notificación de plazos será de observancia obligatoria para todas las áreas involucradas en los procesos académicos.

Capítulo II

De la permanencia y de las trayectorias formativas

Artículo 9. La permanencia de las personas estudiantes en los programas educativos se evaluará desde una perspectiva integral, que considere de manera concurrente:

- I. El compromiso académico;
- II. La participación territorial y comunitaria;
- III. El acompañamiento y seguimiento institucional.

(Última reforma 01/04/2026)

Artículo 9 Bis. De la participación territorial

La participación territorial es un componente formativo esencial mediante el cual las personas estudiantes vinculan su aprendizaje con problemáticas reales del territorio. Consiste en la incidencia documentada en procesos comunitarios, institucionales o sociales, y se expresa a través de actividades de investigación situada, intervenciones, diagnósticos, prototipos o acciones de transformación.

La participación territorial deberá integrarse en los proyectos formativos y será evaluada conforme a los criterios del modelo TERRA-UNITI.

Artículo 10. La Universidad implementa un sistema de estudios organizado por módulos, situado y corresponsable los programas académicos que se implementan a nivel licenciatura, en coherencia con sus principios de equidad territorial, solidaridad, reciprocidad, corresponsabilidad y justicia epistémica. Para tal efecto, se establecen los lineamientos siguientes:

I. Trayectoria formativa modular:

- a) La estructura curricular se organiza en doce módulos formativos articulados por campos de saber;
- b) Este diseño permite el desarrollo de trayectorias formativas adaptativas conforme al contexto territorial y a las condiciones de conectividad de la persona estudiante.

II. Acreditación formativa y situada:

- a) Cada módulo será acreditado mediante la realización de actividades integradoras, proyectos colaborativos y simulaciones aplicadas, evaluadas bajo criterios éticos, técnicos y comunitarios, cuyo contenido se encuentra establecido en las unidades temáticas según el programa de cada módulo según sus objetivos y eje de transformación;
- b) Cada módulo contemplará el desarrollo de investigaciones que vinculen saberes comunitarios, dinámicas territoriales y necesidades institucionales, bajo la perspectiva intercultural que caracteriza al modelo de investigación institucional denominado TERRA-UNITI.

III. Condiciones para cursar un módulo:

- a) Estar formalmente inscrita o inscrito en el programa y haber cumplido con los requisitos de control escolar para el periodo académico correspondiente;
- b) Contar con un historial académico actualizado y sin adeudos que impidan la participación en las actividades formativas;
- c) Haber acreditado el módulo inmediato anterior con una calificación mínima de seis, en los términos que establezcan las disposiciones académicas aplicables.

IV. Condiciones para la acreditación de estudios para el egreso:

- a) Haber cursado y acreditado la totalidad de los doce módulos del programa, conforme a los criterios establecidos en cada campo formativo;
- b) Contar con un historial académico que refleje participación activa, desempeño ético y compromiso territorial;

- c) Diseñar, implementar y presentar un proyecto integrador que articule conocimientos técnicos, saberes comunitarios y sostenibilidad ambiental y territorial;
- d) Asegurar que el proyecto responda a una problemática local real, incluya la participación de actores comunitarios y sea evaluado por un comité interdisciplinario mediante criterios éticos, técnicos y epistémicos;
- e) Cumplir con los requisitos establecidos para el servicio social y las prácticas profesionales;
- f) Cumplir con los créditos de formación humanista y comunitaria;
- g) No tener adeudos académicos, administrativos ni disciplinarios al momento de solicitar el egreso.

(Última reforma 01/04/2026)

Artículo 10 Bis. Del módulo

El módulo es la unidad básica formativa de los programas educativos de la Universidad. Tiene una duración cuatrimestral y se estructura a partir de un **problema eje**, un **objeto de transformación**, ejes temáticos articulados, unidades de aprendizaje, actividades territoriales, trabajo autónomo y un proyecto integrador.

Los módulos podrán variar en número según el programa educativo, sin perjuicio de lo establecido por la autoridad educativa competente respecto a la duración mínima de los estudios.

Artículo 10 Ter. De la unidad de aprendizaje

La unidad de aprendizaje es equivalente a una materia y constituye un componente temático y metodológico dentro del módulo.

Cada módulo podrá contener varias unidades de aprendizaje, las cuales deberán estar articuladas entre sí y contribuir al análisis del problema eje y al desarrollo del proyecto integrador.

Cada unidad de aprendizaje tendrá créditos asignados y se evaluará mediante actividades integradoras y otros instrumentos definidos por la persona docente responsable.

Artículo 10 Quáter. Del eje formativo

El eje formativo es un campo de saber transversal que organiza los contenidos, actividades y metodologías dentro de un módulo.

Cada eje pertenece a un módulo específico y se desarrolla mediante unidades de aprendizaje que generan productos formativos orientados al problema eje y al objeto de transformación.

El sistema modular permitirá la incorporación de especialistas externos mediante talleres, conferencias, laboratorios u otras actividades complementarias.

Artículo 10 Quintus. Del problema eje y del objeto de transformación

Cada módulo deberá estructurarse alrededor de:

1. Un **problema eje**, entendido como una situación real, situada y relevante del territorio que requiere análisis crítico y comprensión interdisciplinaria.
2. Un **objeto de transformación**, que define el foco de intervención, cambio o mejora que se busca lograr desde los aprendizajes del módulo.

Todos los ejes temáticos y unidades de aprendizaje deberán contribuir al análisis del problema eje y al desarrollo del objeto de transformación.

Artículo 10 Sextus. Del modelo de investigación formativa TERRA-UNITI

El modelo TERRA-UNITI es el marco metodológico propio de la Universidad para la investigación formativa y situada.

Se aplica en todos los módulos y orienta la identificación del problema eje, la justificación territorial, el diseño metodológico, la intervención, la sistematización y la propuesta de transformación.

Los proyectos formativos no necesariamente serán continuos entre módulos, pero deberán mantener coherencia con las etapas del modelo TERRA-UNITI.

Artículo 11. La Universidad reconoce la eficiencia terminal como un indicador clave de justicia educativa, permanencia digna y corresponsabilidad institucional. Para tal efecto se establecen mecanismos integrales para anticipar riesgos, acompañar trayectorias y corregir desajustes formativos, conforme a lo siguiente:

I. Mecanismos preventivos:

a) **Diagnóstico inicial y nivelación personalizada:** aplicación de instrumentos diagnósticos al ingreso para identificar fortalezas, brechas y estilos de aprendizaje, y establecer rutas de nivelación en áreas como programación, alfabetización digital y metodologías colaborativas;

b) **Acompañamiento tutorial y psicoeducativo:** asignación de tutoras y tutores académicos, así como de facilitadores territoriales, que acompañen el proceso formativo,

ofreciendo espacios de escucha, contención y orientación vocacional con enfoque intercultural;

c) **Flexibilidad curricular y modularidad:** implementación de trayectorias adaptativas que permitan el cursado intensivo, regular o extendido, así como la acreditación modular con certificaciones intermedias que reconozcan avances parciales;

d) **Alertas tempranas y seguimiento académico:** establecimiento de un sistema de monitoreo de participación, desempeño y conexión digital, que active protocolos de apoyo ante ausencias recurrentes, bajo rendimiento o desconexión prolongada.

II. Mecanismos correctivos:

a) **Planes de recuperación formativa:** reprogramación de actividades clave, tutorías intensivas y retos de reacreditación mediante evaluación situada, con criterios éticos, técnicos y comunitarios;

b) **Reincorporación y revalidación de saberes:** procesos de reincorporación flexible para estudiantes con interrupción de trayectoria, así como la revalidación de módulos cursados previamente mediante portafolios, entrevistas y proyectos demostrativos;

c) **Fortalecimiento de condiciones materiales y digitales:** gestión de apoyos para conectividad, dispositivos y recursos educativos, facilitando el acceso a bibliotecas digitales, laboratorios virtuales y redes de colaboración;

d) **Comités de seguimiento y corresponsabilidad:** integración de comités académicos y comunitarios para analizar trayectorias, proponer ajustes y garantizar condiciones de egreso digno, promoviendo la participación estudiantil en la mejora continua.

Artículo 12. Las trayectorias formativas podrán ser personalizadas, articulando módulos, proyectos y estadías de acuerdo con el contexto regional, las condiciones materiales y los intereses formativos de cada estudiante, en los términos que establezcan los órganos académicos competentes.

Artículo 12 Bis. Del tiempo ideal y máximo de permanencia

La duración ideal de los programas educativos de la Universidad es de cuatro años.

La duración máxima permitida para completar la formación y obtener todos los créditos es de seis años, incluyendo las bajas temporales.

El reingreso después de una baja temporal estará condicionado a la disponibilidad de cupo y a la vigencia del plan de estudios, considerando que los programas se revisan de manera bianual.

Capítulo III

De la evaluación y de la acreditación

Artículo 13. La evaluación de los aprendizajes será continua, formativa y contextualizada, priorizando la retroalimentación crítica y la construcción colectiva del conocimiento, en congruencia con los principios institucionales de la Universidad.

Artículo 14. La acreditación de los módulos y programas podrá realizarse, según corresponda, mediante uno o varios de los mecanismos siguientes:

- I. Proyectos integradores con impacto territorial comprobable;
- II. Participación activa y documentada en actividades comunitarias;
- III. Reconocimiento y validación de saberes no formales, conforme a los procedimientos que establezca la Universidad.

Artículo 15. Las calificaciones se expresarán en una escala cualitativa, en los términos que determinen las disposiciones académicas aplicables, privilegiándose la valoración del proceso formativo sobre el resultado final. Dichas calificaciones serán reflejadas en una escala numérica del 0 al 10, con hasta dos décimas siendo el mínimo aprobatorio es el 6.

Artículo 16. Acreditación de unidades de aprendizaje y módulos.

I. Una unidad de aprendizaje se considerará acreditada cuando la persona estudiante:

- a) Haya cumplido al menos el 60% de las actividades y evidencias previstas en el programa de la unidad
- b) Obtenga una calificación mínima de 6 (seis) en una escala de 0 a 10;
- c) Cumpla con los criterios cualitativos y comunitarios acordados en el programa.

II. Un módulo se considerará acreditado cuando la persona estudiante haya acreditado la totalidad de las unidades de aprendizaje que lo integran y el proyecto integrador correspondiente.

Artículo 17. Se considerará no acreditada una unidad temática cuando el estudiante no alcance la calificación mínima aprobatoria o no cumpla con los criterios de evaluación establecidos en el programa correspondiente.

Las unidades no acreditadas se registrarán en el historial académico y podrán acreditarse mediante tutorías o cursos especiales dentro del mismo cuatrimestre, sin embargo, estas se promediarán en conjunto dentro del rubro de actividades integradoras con el puntaje original obtenido, en los términos previstos para el recursamiento en este Reglamento.

Artículo 18. El estudiante tendrá el carácter de regular cuando acredite todas las unidades de aprendizaje inscritas en el periodo o mantenga, cuando el promedio de las unidades temáticas sea mayor o igual a 6 y la evaluación de su proyecto de investigación formativa sea mayor o igual a 6, dentro de los límites permitidos por este Reglamento, el número máximo de unidades no acreditadas.

Perderá la condición de estudiante regular y adquirirá la de irregular cuando, al cierre oficial del periodo escolar, exceda el número de unidades de aprendizaje no acreditadas, créditos reprobados o recursamientos permitidos por la normatividad institucional.

Artículo 19. El estatus de estudiante irregular podrá implicar restricciones en la carga académica, en la participación en programas de movilidad o apoyos institucionales, así como la obligación de sujetarse a un plan de regularización. En caso de que la no acreditación reiterada comprometa la permanencia académica del estudiante, se aplicarán las disposiciones relativas a cambio de programa, baja temporal o baja definitiva previstas en este Reglamento.

Artículo 20. La asistencia a las actividades académicas se concibe como un componente formativo esencial, de carácter no punitivo, que favorece el diálogo, la construcción colectiva del conocimiento y el vínculo territorial.

Se valorará, de manera preferente, la participación activa, crítica y situada de las personas estudiantes, por encima de la mera presencia física.

Artículo 21. La UNITI reconoce diversas formas de participación del estudiantado, atendiendo al contexto regional y a las condiciones individuales, entre otras:

- I. **Presencial:** asistencia física a las sesiones programadas en los espacios institucionales o comunitarios determinados por la Universidad;
- II. **Virtual o híbrida:** participación sincrónica o asincrónica en entornos digitales y plataformas educativas autorizadas;
- III. **Territorial:** vinculación activa y documentada en proyectos comunitarios, estadias o actividades extracurriculares con valor formativo, debidamente reconocidas por la Universidad.

Artículo 22. La Universidad implementará un registro flexible de asistencia que considere, además de la presencia, criterios cualitativos tales como intervenciones, entregas, participación en foros, actividades territoriales y demás elementos que se definan en los programas de estudio. En caso de ausencias reiteradas, se activará un protocolo de acompañamiento académico y psicoemocional, de carácter no sancionador, con el fin de favorecer la permanencia digna.

Artículo 23. Las ausencias de las personas estudiantes podrán ser justificadas por razones académicas, territoriales, laborales, familiares o de salud, mediante comunicación directa con el equipo docente o con la instancia de tutoría institucional, en los plazos y bajo las condiciones que se establezcan en las disposiciones internas correspondientes.

Artículo 24. La asistencia será considerada parte del proceso formativo integral, pero no constituirá, por sí misma, un criterio excluyente para la acreditación.

Se privilegiará la evaluación por competencias, aportes y progresos, reconociendo la diversidad de trayectorias estudiantiles y contextos territoriales.

(Última reforma 01/04/2026)

Artículo 24 Bis. Sobre la asistencia

La asistencia constituye un componente formativo esencial que favorece el diálogo, la construcción colectiva del conocimiento y el vínculo territorial. Sin embargo, para garantizar la integridad del proceso formativo y la acreditación ética de los módulos, se establecen los criterios siguientes:

I. Inasistencias continuas y prolongadas

- a. Cuando una persona estudiante acumule más del 50% de inasistencias continuas y sin justificación durante el módulo, no será posible acreditar el espacio formativo correspondiente, al no existir evidencia suficiente del proceso de aprendizaje.
- b. Las inasistencias continuas justificadas no se contabilizarán para este porcentaje.

II. Inasistencias discontinuas acumuladas

- a. La acumulación del 70% de inasistencias discontinuas, aun cuando no sean consecutivas, podrá constituir causal de baja del programa, previa valoración del comité académico correspondiente.
- b. Antes de emitir una resolución, la Universidad deberá activar el protocolo de acompañamiento académico y psicoemocional, garantizando el derecho de audiencia de la persona estudiante.

III. Ausencias justificadas

Se considerarán justificadas, entre otras:

- a. Enfermedad personal, acreditada mediante justificante médico oficial.
- b. Enfermedad de familiar dependiente en primer grado, acreditada mediante constancia médica.
- c. Maternidad o paternidad, acreditada mediante acta de nacimiento, constancia médica o documento equivalente.
- d. Situaciones laborales, territoriales o comunitarias debidamente acreditadas.
- e. Causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Toda justificación deberá acompañarse de un oficio dirigido a la Dirección Académica, en el que la persona estudiante explique la situación que motivó las faltas y adjunte la documentación comprobatoria correspondiente.

IV. Condición para que las inasistencias justificadas no afecten la acreditación

Las inasistencias justificadas no eximen automáticamente del cumplimiento de los procesos formativos. Su validez estará supeditada a que la persona estudiante:

- a. Participe a distancia en las actividades académicas que sea posible realizar en esa modalidad.
- b. Entregue los trabajos, evidencias y productos establecidos en el programa del módulo.
- c. Participe en las actividades del equipo de investigación, cuando aplique.
- d. Acorde directamente con cada persona docente las actividades compensatorias necesarias para garantizar la continuidad del aprendizaje.

La finalidad de este apartado es asegurar que, aun en situaciones justificadas, exista evidencia real y verificable de aprendizaje.

V. Registro de asistencia

- a. Las asistencias y ausencias se registrarán el día de clase mediante pase de lista.
- b. Las listas de asistencia serán entregadas a Control Escolar al finalizar cada eje formativo.
- c. Control Escolar será la instancia responsable de notificar al estudiantado sobre el estatus de sus inasistencias y activar los mecanismos de acompañamiento cuando corresponda.

VI. Carácter formativo y no punitivo

Los criterios establecidos en este artículo deberán aplicarse bajo un enfoque formativo, ético y de acompañamiento, evitando prácticas excluyentes y privilegiando la permanencia digna del estudiantado, en congruencia con los principios institucionales.

Capítulo IV

De la las bajas temporales y definitivas del estudiantado

Artículo 25. Se entiende por baja temporal la interrupción autorizada de la condición de estudiante durante un período determinado, al término del cual la persona podrá reincorporarse a sus estudios, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

La baja temporal no implica la pérdida definitiva de la calidad de estudiante, pero suspende los derechos y obligaciones académicas mientras esté vigente.

Artículo 26. Se entiende por baja definitiva la terminación de la relación académica entre el estudiante y la institución, con la consecuente pérdida de la calidad de estudiante en el programa en que se encontraba inscrito.

La baja definitiva podrá ser voluntaria o administrativa, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 27. Podrá solicitarse baja temporal por causas debidamente justificadas, entre otras:

- I. Motivos de salud física o mental, respaldados con constancia o dictamen médico.
- II. Situaciones personales, familiares, laborales o económicas que dificulten la continuidad temporal de los estudios.
- III. Participación en intercambios académicos, programas de movilidad u otras actividades formativas reconocidas por la institución.
- IV. Otras causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas.

(Última reforma 01/04/2026)

Artículo 27 Bis. De la baja temporal

La baja temporal es la interrupción autorizada de la condición de estudiante durante un periodo determinado, sin pérdida definitiva de derechos académicos. Para su trámite se observarán las disposiciones siguientes:

- I. **Solicitud ordinaria:**
Podrá presentarse dentro de los **primeros 20 días hábiles** del periodo escolar.
- II. **Solicitud extraordinaria por causa justificada:**
Podrá presentarse en cualquier momento del periodo, siempre que exista documentación probatoria. La autoridad académica deberá emitir resolución en un plazo máximo de 5 días hábiles.
- III. **Resolución institucional:**
La autoridad competente emitirá resolución fundada y motivada dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción completa de la solicitud.
- IV. **Vigencia máxima:** La baja temporal podrá autorizarse hasta por dos periodos escolares consecutivos, en los términos establecidos por este Reglamento.

Artículo 28. La baja definitiva procederá, entre otros, en los siguientes casos:

- I. Solicitud expresa y por escrito del estudiante.
- II. Reprobación de un número de módulos, períodos o créditos que, conforme a este Reglamento, implique la imposibilidad de continuar en el programa, sidno este la reprobación de un mismo módulo por 2 ocasiones.
- III. Incurrir en faltas graves a la disciplina o a la normativa institucional que ameriten la expulsión.

- IV. Agotar el tiempo máximo de permanencia en el programa, establecido por este Reglamento.
- V. Presentar documentación falsa o alterar información para el ingreso, permanencia o titulación.
- VI. Incumplir, de forma reiterada y grave, obligaciones académicas y administrativas previstas en la normatividad institucional.

(Última reforma 01/04/2026)

Artículo 28 Bis. De la baja definitiva

La baja definitiva implica la terminación de la relación académica entre la persona estudiante y la Universidad. Para su trámite se observarán las disposiciones siguientes:

- I. **Solicitud voluntaria:** Podrá presentarse en cualquier momento del periodo escolar.
- II. **Efectos académicos:** Si la solicitud se presenta dentro de los **primeros 20 días hábiles** del periodo, no generará reprobación automática de unidades de aprendizaje o módulos inscritos.
- III. **Resolución administrativa:** La autoridad académica emitirá resolución dentro de **5 días hábiles** posteriores a la recepción completa de la solicitud.
- IV. **Baja administrativa:** En caso de baja administrativa, la Universidad deberá:
 - a. Notificar formalmente a la persona estudiante;
 - b. Otorgar un plazo de 5 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, garantizando audiencia ante la comisión correspondiente;
 - c. Emitir resolución fundada y motivada dentro de los 10 días hábiles posteriores.

Artículo 28 Ter. De las faltas graves y su tratamiento

Se consideran faltas graves aquellas conductas que atenten contra la integridad, dignidad o seguridad de cualquier integrante de la comunidad universitaria, tales como:

- a. Agresiones físicas;
- b. Acoso en cualquiera de sus manifestaciones;
- c. Violencia física, psicológica, verbal, simbólica, sexual o patrimonial.

La valoración de la gravedad, el acompañamiento y la determinación de medidas corresponderán a la Dirección de Igualdad, en coordinación con el comité especializado creado para tal fin.

Artículo 29. La solicitud de baja temporal deberá presentarse por escrito ante la autoridad académica competente, dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar,

acompañada de la documentación comprobatoria que justifique la petición. La autoridad competente analizará el caso y emitirá una resolución por escrito en un plazo no mayor a diez días hábiles, notificando al estudiante el otorgamiento o la negativa de la baja temporal. Dicha baja podrá concederse por un período máximo de dos períodos escolares, ya sean consecutivos o alternados, de conformidad con lo que establezca la institución.

Artículo 30. En caso de baja voluntaria, el estudiante deberá presentar la solicitud por escrito ante la instancia competente y cumplir con los trámites administrativos que se determinen, tales como la entrega de documentos y la liquidación de adeudos. Tratándose de una baja definitiva administrativa, la autoridad académica correspondiente deberá emitir una resolución fundada y motivada, garantizando al estudiante su derecho de audiencia y, en su caso, el acceso a los medios de inconformidad previstos en la normatividad institucional. La baja definitiva se asentará en el historial académico del estudiante.

Artículo 31. Durante la vigencia de la baja temporal, el estudiante no podrá cursar asignaturas ni realizar actividades evaluables oficiales. En este período no se generarán calificaciones ni se computarán períodos escolares para efectos de permanencia máxima, salvo disposición en contrario establecida en el presente Reglamento. No obstante, el estudiante conservará el derecho a solicitar su reincorporación en los términos y plazos establecidos.

Artículo 32. La baja definitiva implica la terminación de todos los derechos y obligaciones derivados de la condición de estudiante en el programa respectivo. No obstante, el estudiante podrá solicitar constancias o historiales académicos de los estudios cursados hasta el momento de la baja, de acuerdo con los procedimientos institucionales. La eventual readmisión posterior a una baja definitiva se sujetará a los lineamientos de reingreso, readmisión o nuevo ingreso que se encuentren vigentes.

Artículo 33. Para reincorporarse, el estudiante deberá solicitar por escrito su retorno a la institución dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar. La reincorporación estará condicionada a la disponibilidad de cupo en el programa, a la adecuación al plan de estudios vigente al momento del reingreso, en su caso, y al cumplimiento de los requisitos administrativos que determine la institución. En caso de no solicitar la reincorporación en el plazo establecido o de exceder el tiempo máximo autorizado de baja temporal, la institución podrá convertir dicha baja en baja definitiva, mediante acuerdo debidamente notificado al estudiante.

(Última reforma 01/04/2026)

Artículo 33 Bis. Del reingreso y reincorporación

La persona estudiante que haya interrumpido su trayectoria podrá solicitar su reingreso o reincorporación conforme a las disposiciones siguientes:

- I. **Solicitud:** Deberá presentarse por escrito al menos **15 días hábiles** antes del inicio del periodo al que desea reincorporarse.

- II. **Resolución:** La autoridad académica emitirá resolución dentro de los **10 días hábiles** posteriores a la solicitud.
- III. **Actualización académica:** En caso de que el plan de estudios haya sido modificado, la Dirección Académica emitirá el dictamen de equivalencias o adecuaciones curriculares dentro de los **10 días hábiles** posteriores a la resolución de reingreso.
- IV. **Límite de solicitud:** La solicitud de reingreso podrá presentarse hasta **dos años** después de la baja temporal. Transcurrido dicho plazo, la persona interesada deberá realizar un nuevo proceso de ingreso.
- V. **Condiciones adicionales:** El reingreso estará sujeto a disponibilidad de cupo y a la adecuación al plan de estudios vigente al momento de la reincorporación.

Capítulo V

De las Equivalencias, Revalidaciones y Cambios de Programa o Modalidad

Artículo 34. La institución reconocerá, en los términos establecidos en el presente Reglamento, las equivalencias y revalidaciones de estudios, así como los cambios de programa educativo o de modalidad que solicite el estudiantado, siempre que se salvaguarde la calidad académica y se cumplan los requisitos académicos y administrativos vigentes.

Estos procesos tienen como finalidad favorecer la continuidad de trayectorias formativas, evitar la repetición innecesaria de contenidos ya acreditados y asegurar la adecuada integración del estudiante a su plan de estudios.

Artículo 35. Se entenderá por equivalencia el reconocimiento académico de asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas y aprobadas en programas de la propia institución, ya sea por cambio de programa, modificación de plan de estudios o ajustes curriculares.

Artículo 36. Para que proceda la equivalencia, deberá existir correspondencia sustantiva entre los objetivos, contenidos, nivel de profundidad y número de créditos o carga horaria de las asignaturas involucradas, así como acreditación previa con la calificación mínima requerida por la normativa institucional.

Artículo 37. La solicitud de equivalencia deberá presentarse ante la autoridad académica competente dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar, acompañada de la

documentación que se determine, y será resuelta mediante dictamen académico que se asentará en el historial del estudiante.

(Última reforma 01/04/2026)

Artículo 37 Bis. De los plazos para equivalencias y revalidaciones

La tramitación de equivalencias y revalidaciones deberá observar los plazos mínimos siguientes:

- a. **Presentación de solicitud:** La persona interesada deberá presentar su solicitud al menos 20 días hábiles antes del inicio del periodo escolar al que desea incorporarse.
- b. **Revisión técnica:** La autoridad académica contará con un plazo máximo de 15 días hábiles para realizar la revisión técnica de los documentos presentados.
- c. **Emisión del dictamen:** El dictamen correspondiente deberá emitirse dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión de la revisión técnica.

El dictamen será notificado por escrito y formará parte del expediente académico de la persona estudiante.

Artículo 38. Se entenderá por revalidación el reconocimiento de estudios realizados en otras instituciones educativas, nacionales o extranjeras, legalmente reconocidas por la autoridad competente.

Artículo 39. La revalidación procederá cuando las asignaturas, módulos o espacios curriculares acreditados en la institución de procedencia guarden afinidad con el programa al que se desea ingresar o en el que se pretenda continuar, tanto en nivel formativo como en contenidos y carga académica.

Artículo 40. El estudiantado deberá presentar la solicitud respectiva con su comprobante oficial de estudios, programas de las asignaturas cursadas y demás documentos que establezca la institución.

Artículo 41. La autoridad académica emitirá un dictamen de revalidación que determinará las asignaturas reconocidas y los créditos otorgados, el cual quedará registrado en el expediente académico del estudiante y se sujetará, en su alcance y límites, a la normatividad institucional aplicable y a las disposiciones de las autoridades educativas competentes.

Artículo 42. El cambio de programa educativo podrá ser solicitado por el estudiante que desee modificar la orientación de su formación, siempre que acredite el cumplimiento de los requisitos de ingreso al nuevo programa, la inexistencia de sanciones académicas graves y la viabilidad del cambio conforme a la capacidad de atención y siendo el cambio solo es posible antes del tercer módulo, en lo correspondiente al tronco común.

(Última reforma 01/04/2026)

Artículo 42 Bis. El cambio de programa educativo podrá ser solicitado por las personas estudiantes que deseen modificar la orientación de su formación, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Haber cursado y acreditado los módulos 1 y 2 del tronco común, pudiendo solicitar el cambio únicamente antes de la conclusión del segundo módulo, de conformidad con el calendario escolar vigente.
- II. Presentar la solicitud formal de cambio de programa mediante:
 - a. Formato institucional de cambio de programa, debidamente llenado;
 - b. Escrito de exposición de motivos, en el que la persona estudiante argumente las razones académicas, vocacionales o territoriales que justifican la solicitud.
- III. La solicitud deberá presentarse con al menos 15 días naturales de anticipación a la fecha de cierre del cuatrimestre correspondiente.
- IV. La autoridad académica competente emitirá un dictamen por escrito en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la recepción completa de la solicitud.
- V. En caso de que la persona estudiante haya acreditado los módulos de tronco común en modalidad presencial, y el programa al que desea cambiar se encuentre en un ciclo distinto, podrá esperar hasta un año para incorporarse al módulo 3 del nuevo programa, siempre que exista disponibilidad de cupo y se mantenga la vigencia del plan de estudios.
- VI. El dictamen deberá indicar con claridad las unidades de aprendizaje o módulos susceptibles de equivalencia, así como las actividades formativas que deberán cursarse nuevamente para asegurar la coherencia de la trayectoria académica.

Artículo 43. La autoridad académica analizará el desempeño previo del estudiante, su trayectoria escolar y la compatibilidad entre los planes de estudio involucrados, a efecto de determinar qué asignaturas podrán ser reconocidas por equivalencia y cuáles deberán cursarse nuevamente. El resultado de este análisis se hará constar por escrito y formará parte del expediente académico del estudiante.

Artículo 44. El cambio de modalidad de estudios, ya sea de modalidad escolarizada a no escolarizada, mixta, en línea u otra que ofrezca la institución, podrá autorizarse siempre que exista el programa en la modalidad solicitada y se garantice que el perfil de egreso, la calidad académica y las exigencias formativas se mantienen en términos equivalentes.

Artículo 45. El estudiante deberá cumplir los trámites administrativos correspondientes y asumir las condiciones propias de la nueva modalidad, incluyendo los esquemas de evaluación, asistencia, uso de plataformas tecnológicas y organización del trabajo académico. En caso de cambio de programa o de modalidad, la institución podrá revisar y, en su caso, actualizar los dictámenes de equivalencia o revalidación necesarios para asegurar la coherencia de la trayectoria académica.

Artículo 46. Las decisiones relativas a equivalencias, revalidaciones y cambios de programa o modalidad deberán ser emitidas de manera fundada y comunicadas por escrito al estudiante, indicando con claridad los efectos académicos y administrativos que se deriven de ellas.

Artículo 47. Los casos no previstos o aquellos en los que exista duda razonable sobre la procedencia del reconocimiento serán resueltos por la autoridad académica competente, conforme a la normativa institucional vigente y a los principios de equidad, transparencia y pertinencia académica.

Capítulo VI

De la emisión de documentos escolares.

Artículo 48. La institución expedirá constancias, certificados parciales e historiales académicos a solicitud del estudiante o egresado, conforme a las disposiciones de este Reglamento y a los procedimientos administrativos que se encuentren vigentes. La emisión de estos documentos tiene por objeto acreditar, de manera oficial, la situación escolar, los estudios realizados y el desempeño académico de la persona solicitante.

Artículo 49. Se entenderá por constancia el documento que acredita una situación específica del estudiante o egresado, tales como constancia de estudios, de inscripción, de servicio social, de prácticas profesionales u otras que determine la institución. Estas constancias indicarán, según corresponda, el nombre completo de la persona, programa educativo, matrícula, periodo escolar, carga académica cursada y cualquier otro dato que se considere pertinente. Las constancias tienen un carácter meramente informativo y no sustituyen a los certificados de estudios.

Artículo 50. El certificado parcial es el documento oficial que acredita las asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas y aprobadas dentro de un programa educativo que aún no ha sido concluido. Este documento podrá solicitarse, entre otros fines, para trámites de revalidación, equivalencia, cambio de institución o continuidad de estudios.

El certificado parcial deberá incluir, al menos, la relación de asignaturas acreditadas, las calificaciones obtenidas, los periodos escolares correspondientes, el número de créditos o carga horaria y el promedio correspondiente, en su caso. Para que tenga validez oficial, deberá estar debidamente firmado por las autoridades competentes y portar los elementos de autenticidad establecidos por la institución.

Artículo 51. El historial académico es el registro integral del desempeño escolar del estudiante a lo largo de su permanencia en el programa educativo. En él se asientan las asignaturas cursadas, acreditadas y no acreditadas, las calificaciones obtenidas, los periodos en que fueron cursadas, los movimientos académicos relevantes y, en su caso, las bajas temporales o definitivas.

El historial académico servirá como base para la emisión de constancias y certificados parciales, así como para la toma de decisiones académicas relativas a permanencia, promoción y egreso.

Artículo 52. La institución expedirá el Kardex a solicitud del estudiante o egresado, como documento oficial que concentra su historial académico en un programa educativo determinado. En el Kardex se registrarán, al menos, las unidades de aprendizaje cursadas, acreditadas y no acreditadas, las calificaciones obtenidas, los periodos escolares en que fueron cursadas, el número de créditos o carga horaria correspondiente, el promedio general y, en su caso, las notas sobre recursamientos, bajas temporales o definitivas y otros movimientos académicos relevantes.

Artículo 53. La solicitud de constancias, kardex, certificados parciales o historial académico deberá realizarse por los medios y en los plazos establecidos por la institución, ya sea de manera presencial o a través de las plataformas electrónicas autorizadas.

Artículo 54. La expedición de estos documentos podrá condicionarse al cumplimiento de las obligaciones administrativas y financieras del solicitante, conforme a la normatividad aplicable, sin que ello implique una negativa injustificada a su derecho a la información académica.

Artículo 55. La institución contará con un plazo razonable para la emisión de los documentos solicitados, el cual se dará a conocer mediante los canales oficiales y, en su caso, podrá estar sujeto al pago de las cuotas autorizadas.

Artículo 56. Cualquier error u omisión detectado en las constancias, certificados parciales o historiales académicos deberá ser comunicado por escrito a la autoridad competente, acompañando la documentación comprobatoria necesaria, a efecto de que se realicen las correcciones procedentes y se emitan nuevamente los documentos rectificados.

Artículo 57. La elaboración, resguardo y entrega de constancias, certificados parciales e historiales académicos se sujetará a las disposiciones sobre protección de datos personales, confidencialidad de la información y transparencia establecidas en la legislación aplicable y en la normativa interna de la institución.

Capítulo VII

De la titulación

Artículo 58. Para acceder al título de grado correspondiente, la persona estudiante deberá cumplir, al menos, con los requisitos académicos siguientes:

I. Acreditación total del plan de estudios:

- a) Haber cursado y aprobado la totalidad de los módulos obligatorios establecidos en el plan curricular correspondiente;
- b) Contar con un historial académico que refleje participación activa, desempeño ético y compromiso territorial.

II. Proyecto integrador de intervención situada:

a) Diseñar, implementar y presentar un proyecto final que articule conocimientos técnicos y saberes comunitarios;

b) Asegurar que el proyecto responda a una problemática local específica, incluya la participación de actores comunitarios y sea evaluado por un comité interdisciplinario.

III. Cumplimiento de créditos complementarios: haber cumplido con los créditos derivados de:

- a) Servicio socio-comunitario;
- b) Prácticas profesionales;
- c) Acreditación de una segunda lengua, según el programa formativo;
- d) Créditos de formación humanista y comunitaria.

****Se deroga****

(Última reforma 01/04/2026)

Artículo 58. De los requisitos para la emisión del título profesional

Para la emisión del título profesional, la persona egresada deberá cumplir con la totalidad de los requisitos académicos, administrativos y documentales establecidos por la Universidad y por las autoridades educativas competentes. Para tal efecto, se establece lo siguiente:

I. Acreditación académica

La persona egresada deberá:

- a. Acreditar los doce módulos del programa educativo con calificación mínima de 6 (seis), conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- b. No adeudar ninguna unidad de aprendizaje, módulo o actividad formativa.
- c. Contar con el historial académico completo y validado por Control Escolar.
- d. Haber desarrollado y presentado el proyecto de egreso, en los términos establecidos por la Universidad, el cual deberá:
 - Integrar el modelo de investigación formativa TERRA-UNITI;
 - Responder a un problema situado del territorio;
 - Contar con tutoría interna y externa;
 - Presentarse ante un comité evaluador;
 - Cumplir con los criterios de pertinencia, relevancia territorial, coherencia metodológica y aportes al territorio.

II. Acreditación de actividades sociocomunitarias, servicio social y prácticas profesionales

- a. Las actividades sociocomunitarias, coordinadas por la Dirección de Igualdad y Contra las Violencias, deberán contar con un documento oficial de acreditación, firmado por la instancia responsable, que certifique su cumplimiento en tiempo y forma, se deberán acreditar un total de 300 créditos mismos que serán avalados por la Dirección de Igualdad y Contra las Violencias y registrados por el área de Control Escolar.
- b. El servicio social deberá estar acreditado mediante constancia oficial emitida por la Dirección Académica.
- c. Las prácticas profesionales deberán contar con constancia de cumplimiento emitida por la Dirección Académica o la instancia que corresponda.

Estos documentos serán indispensables para integrar el expediente de titulación.

III. Requisitos administrativos adicionales

La persona egresada deberá presentar:

- a. Constancia de no adeudo de biblioteca, emitida por la instancia correspondiente.
- b. Comprobante de acreditación de una segunda lengua, cuando aplique según el plan de estudios.
- c. Fotografías en el formato y especificaciones establecidas por la Universidad, dentro de los 20 días naturales posteriores a la notificación de cumplimiento de requisitos.
- d. Comprobante de estar registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para efectos de la emisión de la cédula profesional, conforme a la normatividad federal vigente.

IV. Integración y validación del expediente

- a. Una vez reunidos todos los documentos, Control Escolar integrará el expediente de titulación y verificará su congruencia con los requisitos institucionales y normativos.
- b. La Universidad enviará el expediente a la autoridad competente para la emisión del título profesional.
- c. El proceso de emisión del título podrá tardar hasta 180 días naturales, conforme a los tiempos de respuesta de las autoridades educativas y administrativas externas.

V. Notificaciones

Control Escolar será responsable de:

- a. Notificar a la persona egresada sobre el cumplimiento de requisitos.
- b. Informar sobre la entrega de fotografías y documentos complementarios.
- c. Comunicar el avance del trámite de titulación y la disponibilidad del título para su entrega.

Artículo 59. Del servicio socio-comunitario.**I. Objetivo.**

El servicio socio-comunitario tiene por objeto contribuir al fortalecimiento de procesos comunitarios o institucionales, concibiéndose como una experiencia formativa, ética y transformadora, que permite la vinculación activa con procesos territoriales, organizaciones locales y redes solidarias. Su acreditación se basará en la pertinencia, el impacto y la reflexividad del proceso, y no únicamente en el cumplimiento de horas.

II. Características.

El servicio socio-comunitario deberá cumplir, al menos, con las características siguientes:

- a) Tener una duración mínima de 300 horas, distribuidas en un periodo superior a seis meses;
- b) Realizarse en organizaciones sociales, instituciones públicas, colectivos comunitarios o proyectos territoriales vinculados a la UNITI;
- c) Involucrar actividades orientadas a la participación en proyectos, organizaciones o iniciativas que promuevan prácticas comunitarias y procesos de transformación social.

III. Acreditación.

Para la acreditación del servicio socio-comunitario se requerirá:

- a. Presentar un informe reflexivo que contenga evidencias, aprendizajes y aportes realizados;
- b. Ser evaluado de manera conjunta por la o el responsable institucional, la o el tutor académico y el actor comunitario receptor;
- c. Contar con el registro oficial en el sistema académico y con la validación del Comité de Vinculación Territorial.

(Última reforma 01/04/2026)

Artículo 59 Bis. Del servicio sociocomunitario

- I. El servicio sociocomunitario es un componente formativo obligatorio orientado a fortalecer la participación comunitaria, la justicia epistémica, la corresponsabilidad territorial y la formación integral del estudiantado. Su diseño, implementación y evaluación estarán a cargo de la Dirección de Igualdad.

II. Naturaleza y tipos de actividades

El servicio sociocomunitario comprenderá actividades:

- a. Artísticas y culturales con impacto comunitario.
- b. De formación comunitaria, orientadas al fortalecimiento de capacidades colectivas.

- c. De corresponsabilidad, incluyendo acciones de limpieza, cuidado del entorno y mantenimiento comunitario.
- d. Programas institucionales vinculados a la formación comunitaria y a la misión de la Universidad.

Estas actividades serán definidas y convocadas por la Dirección de Igualdad.

III. Créditos y duración

El servicio sociocomunitario tendrá un valor total de 300 créditos, los cuales se contabilizarán desde el primer cuatrimestre hasta el último, conforme a las convocatorias, lineamientos y calendarios emitidos por la Dirección de Igualdad.

IV. Criterios de acreditación

Para acreditar el servicio sociocomunitario, la persona estudiante deberá:

- a. Cumplir con al menos el 80% de asistencia a las actividades programadas en cada convocatoria.
- b. Presentar evidencias de participación, tales como:
- c. Informes individuales o colectivos,
- d. Productos derivados de las actividades,
- e. Constancias emitidas por la Dirección de Igualdad,
- f. Registros fotográficos o audiovisuales cuando aplique.
- g. Participar en las actividades conforme a los lineamientos establecidos en cada convocatoria.
- h. Mantener una conducta ética, respetuosa y acorde con los principios institucionales durante las actividades.

V. Responsabilidades de la Dirección de Igualdad

La Dirección de Igualdad será responsable de:

- a. Definir, aprobar y publicar las convocatorias del servicio sociocomunitario.
- b. Supervisar el desarrollo de las actividades.
- c. Evaluar la participación del estudiantado y validar las evidencias presentadas.
- d. Emitir los lineamientos y criterios de acreditación, así como los formatos necesarios.
- e. Expedir la constancia oficial de acreditación, la cual será requisito indispensable para la emisión del título profesional.

VI. Registro y seguimiento

- a. La Dirección de Igualdad llevará un registro acumulativo de los créditos obtenidos por cada estudiante.

- b. Al finalizar cada cuatrimestre, se remitirá a Control Escolar el avance de créditos para su integración al expediente académico.
- c. La falta reiterada de participación sin justificación podrá activar los mecanismos de acompañamiento establecidos en el Reglamento.

Artículo 59 Ter. Del servicio social

- I. El servicio social es un requisito formativo obligatorio orientado a la retribución social, la vinculación con organizaciones y proyectos comunitarios, y el fortalecimiento de las capacidades profesionales y éticas del estudiantado. Su organización, supervisión y acreditación estarán a cargo de la Dirección Académica, en coordinación con las direcciones de programa.

- II. Naturaleza y ámbitos de realización

El servicio social podrá desarrollarse en:

- a. Organizaciones de la sociedad civil (ONGs)
- b. Proyectos comunitarios con impacto social comprobable
- c. Instituciones públicas o programas gubernamentales
- d. Iniciativas interinstitucionales avaladas por la Universidad
- e. Otros espacios que cumplan con la naturaleza de retribución social y sean aprobados por la Dirección Académica

- III. Duración y créditos

El servicio social tendrá una duración total de 400 horas, que deberán cumplirse en los términos establecidos por la Dirección Académica a partir del inicio del cuarto cuatrimestre y conforme a los lineamientos institucionales.

- IV. Requisitos para la inscripción

Para inscribirse al servicio social, la persona estudiante deberá:

- a. Llenar el formato institucional de inscripción, indicando:
 - Nombre y datos de la institución o proyecto receptor
 - Actividades a realizar
 - Responsable directo
 - Horario y modalidad de participación
- b. Presentar el formato ante la Dirección del programa educativo, que será responsable de:
 - Verificar la pertinencia del sitio
 - Comprobar la existencia y legitimidad de la institución receptora
 - Autorizar formalmente la inscripción
- c. No iniciar actividades hasta contar con la autorización oficial.

- V. Criterios de acreditación

Para acreditar el servicio social, la persona estudiante deberá:

- a. Cumplir con las 400 horas establecidas.
- b. Presentar una carta de liberación o constancia oficial de horas emitida por la institución o instituciones donde se realizó el servicio social.
- c. Entregar un informe reflexivo individual, que deberá incluir:

- Descripción de actividades realizadas
- Aprendizajes adquiridos
- Retos enfrentados
- Aportes personales al proyecto o institución
- Evidencias de participación (fotografías, productos, registros, etc.)
- Cumplir con los lineamientos, calendarios y requisitos establecidos por la Dirección Académica.

VI. Responsabilidades institucionales

Dirección Académica

- Definir, aprobar y publicar los lineamientos del servicio social
- Supervisar el desarrollo de las actividades
- Evaluar los informes y evidencias
- Emitir la constancia oficial de acreditación
- Remitir a Control Escolar el registro correspondiente

Direcciones de programa

- Revisar y aprobar los sitios propuestos por el estudiantado
- Verificar la pertinencia y legitimidad de las instituciones receptoras
- Dar seguimiento académico a los procesos formativos vinculados al servicio social

Control Escolar

- Integrar la acreditación al expediente académico
- Notificar al estudiantado sobre su estatus de cumplimiento

Artículo 60. De las prácticas profesionales.

I. Objetivo.

Las prácticas profesionales tienen por objetivo que las personas estudiantes apliquen sus conocimientos en contextos reales, fortalezcan sus competencias éticas y técnicas y contribuyan activamente a la transformación territorial.

II. Características.

Las prácticas profesionales deberán observar, al menos, las características siguientes:

- a) Duración mínima de 240 horas, en modalidad presencial, híbrida o virtual;
- b) Realización en empresas, cooperativas, instituciones educativas, laboratorios de innovación o proyectos interdisciplinarios;
- c) Desarrollo de actividades vinculadas al diseño y fortalecimiento de organizaciones cooperativas, empresas sociales, redes comunitarias y de comercio justo, diseño e implementación de talleres, cápsulas formativas o materiales educativos, así como acompañamiento técnico en proyectos agroecológicos y de sostenibilidad.

III. Acreditación.

La acreditación de las prácticas profesionales requerirá:

- a) Elaboración de un portafolio profesional que documente procesos, productos y reflexiones éticas;
- b) Evaluación por parte de la o el tutor académico y de la o el responsable técnico de la organización receptora;
- c) Participación en una sesión de cierre reflexiva, con retroalimentación colectiva y sistematización de aprendizajes.

(Última reforma 01/04/2026)

Artículo 60. De las prácticas profesionales

Las prácticas profesionales constituyen un componente formativo obligatorio orientado a la aplicación de conocimientos, habilidades y competencias adquiridas durante la trayectoria académica, en contextos reales de trabajo. Su organización, supervisión y acreditación estarán a cargo de la Dirección Académica, en coordinación con las direcciones de programa.

I. Naturaleza y ámbitos de realización

Las prácticas profesionales deberán realizarse en:

- a. Empresas del sector productivo o de servicios
- b. Instituciones públicas
- c. Organizaciones sociales o comunitarias
- d. Proyectos profesionales vinculados al campo disciplinar del programa educativo
- e. Otros espacios que garanticen la aplicación de conocimientos formativos y sean aprobados por la Dirección Académica

Las actividades deberán estar directamente relacionadas con el perfil de egreso y con los campos formativos del programa.

II. Duración y periodo de realización

- a. Las prácticas profesionales tendrán una duración total de 200 horas.
- b. Podrán iniciarse a partir del octavo cuatrimestre, una vez que la persona estudiante cuente con las competencias mínimas necesarias para su desempeño profesional.
- c. La distribución de horas podrá ser continua o parcial, según los acuerdos establecidos con la institución receptora.

III. Requisitos para la inscripción

Para inscribirse a las prácticas profesionales, la persona estudiante deberá:

- a. Llenar el formato institucional de inscripción, indicando:
 - Datos de la empresa, institución u organización receptora
 - Actividades a realizar

- Responsable directo o supervisor
 - Horario y modalidad de participación
- b. Presentar el formato ante la Dirección del programa educativo, que será responsable de:
 - Verificar la pertinencia del sitio
 - Comprobar la existencia y legitimidad de la institución receptora
 - Autorizar formalmente la inscripción
- c. No iniciar actividades hasta contar con la autorización oficial.

IV. Criterios de acreditación

Para acreditar las prácticas profesionales, la persona estudiante deberá:

- a. Cumplir con las 200 horas establecidas.
- b. Presentar una carta de liberación o constancia oficial de horas emitida por la empresa, institución u organización donde se realizaron las prácticas.
- c. Entregar un informe reflexivo individual, que deberá incluir:
 - Descripción de actividades realizadas
 - Aplicación de conocimientos formativos
 - Aprendizajes y competencias desarrolladas
 - Retos enfrentados
 - Aportes al proyecto o institución
 - Evidencias de participación (productos, registros, fotografías, etc.)
- d. Cumplir con los lineamientos, calendarios y requisitos establecidos por la Dirección Académica.

V. Responsabilidades institucionales

Dirección Académica

- a. Definir, aprobar y publicar los lineamientos de prácticas profesionales
- b. Supervisar el desarrollo de las actividades
- c. Evaluar los informes y evidencias
- d. Emitir la constancia oficial de acreditación
- e. Remitir a Control Escolar el registro correspondiente

Direcciones de programa

- a. Revisar y aprobar los sitios propuestos por el estudiantado
- b. Verificar la pertinencia y legitimidad de las instituciones receptoras
- c. Dar seguimiento académico al desempeño del estudiantado

Control Escolar

- a. Integrar la acreditación al expediente académico

- b. Notificar al estudiantado sobre su estatus de cumplimiento

Artículo 61. De la acreditación de una segunda lengua.

I. Manejo de una lengua indígena.

En el marco de la interculturalidad crítica, el reconocimiento de las lenguas indígenas es transversal a la vida académica de la Universidad. No obstante, la acreditación obligatoria de una lengua indígena no se establecerá como requisito de egreso en aquellos programas cuya pertinencia territorial y contexto lingüístico regional no lo justifiquen de forma amplia, sin embargo si se acredita como una segunda lengua en casos aplicables.

La Universidad ofrecerá módulos optativos, rutas formativas complementarias y la posibilidad de realizar prácticas comunitarias en regiones con presencia indígena, para las personas estudiantes interesadas en la materia.

II. Manejo de una lengua extranjera (inglés).

El dominio del idioma inglés se considera una herramienta útil, pero no excluyente. Para tal efecto:

- a) **Programas sin requisito de egreso:** se ofrecerán rutas formativas complementarias en inglés técnico, lectura crítica y comunicación intercultural, de carácter voluntario;
- b) **Programas con requisito de titulación:** se establecerá, como requisito de titulación, la acreditación del nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en atención a criterios de acceso epistémico, movilidad académica y participación profesional global;
- c) **Acreditación del inglés:** podrá realizarse mediante constancia oficial de instituciones reconocidas (Cambridge, TOEFL, IELTS, CENNI u otras equivalentes), por evaluación interna aplicada por la UNITI o mediante la acreditación de proyectos bilingües, participación en seminarios internacionales o desarrollo de productos digitales con documentación en inglés, conforme determine la Universidad.

Artículo 62. La UNITI establece como modalidad principal de titulación el proyecto de intervención situada, reconociendo que el conocimiento técnico se articula con las realidades territoriales y las necesidades sociales. Para tal efecto se observará lo siguiente:

I. Requisitos del proyecto de intervención:

- a) **Pertinencia territorial y comunitaria:** el proyecto deberá responder a una problemática concreta identificada mediante diagnóstico participativo, vinculándose con actores locales y promoviendo la corresponsabilidad;

b) **Enfoque metodológico TERRA-UNITI:** el diseño deberá articular los principios institucionales de Territorio, Epistemologías, Redes, Resultados y Acción, integrando de manera crítica saberes técnicos, populares e interculturales;

c) **Sistematización reflexiva:** el proyecto deberá incluir una memoria escrita que documente el proceso, aprendizajes, decisiones éticas y resultados, valorándose el uso de herramientas como cartografías colaborativas o narrativas comunitarias;

d) **Impacto y sostenibilidad:** el proyecto deberá generar beneficios concretos y plantear estrategias de continuidad o réplica.

II. Comité evaluador mixto:

El proyecto será evaluado por un comité mixto integrado, al menos, por:

a) Académicas y académicos de la UNITI, especialistas en el área correspondiente;

b) Representantes comunitarios o actores locales que hayan participado en el proyecto;

c) Una persona facilitadora intercultural, que garantice la comprensión mutua y la justicia epistémica en el proceso.

III. Proceso de evaluación:

El proceso de evaluación incluirá:

a) Presentación pública del proyecto;

b) Defensa dialogada ante el comité evaluador;

c) Aplicación de una rúbrica compartida que considere criterios técnicos, éticos, territoriales y comunicativos;

d) Suscripción del acta de titulación por parte del comité evaluador mixto, en los términos que establezca la normatividad interna aplicable.

(Última reforma 01/04/2026)

Artículo 62 Bis. Del proyecto de egreso

El proyecto de egreso es un requisito obligatorio para la titulación y constituye la culminación del proceso formativo.

Es un trabajo de investigación formativa y territorial que integra el modelo TERRA-UNITI y responde a un problema situado del territorio.

El proyecto podrá ser individual o colectivo según la etapa formativa, y deberá presentarse ante un comité evaluador.

Contará con tutoría interna y externa, y será evaluado conforme a criterios de pertinencia, relevancia territorial, coherencia metodológica y aportes al territorio.

Artículo 63. El proceso de titulación se iniciará a solicitud del egresado, quien deberá registrar su proyecto o modalidad de titulación ante la instancia académica correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la normativa institucional. Una vez recibido el registro, el proyecto será turnado a revisión para la emisión del dictamen académico procedente, mismo que podrá ser aprobatorio, con observaciones o no aprobatorio, según los criterios establecidos.

Artículo 64. En caso de dictamen favorable, se programará el acto de titulación y se levantará el acta de titulación correspondiente, en la que constarán los datos del egresado, la modalidad elegida, la fecha del acto, el jurado y el resultado obtenido.

Artículo 65. Para llevar a cabo el proceso de titulación, el egresado deberá entregar en tiempo y forma la documentación requerida, que incluir:

- I. Acta de nacimiento,
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP),
- III. Certificado total de estudios,
- IV. Comprobantes o recibos de pago de los derechos de titulación
- V. Constancias de servicio social
- VI. Constancias de prácticas profesionales

Artículo 66. La aceptación del proyecto, la emisión del dictamen y la firma del acta de titulación deberán realizarse dentro de los plazos definidos en el calendario y lineamientos vigentes, los cuales serán difundidos por los medios oficiales para garantizar certeza y transparencia en el proceso.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO

Capítulo Único

De los derechos y obligaciones

Artículo 67. Las relaciones de la Universidad, su personal directivo, docente, administrativo y de apoyo con el estudiantado deberán regirse, en todo momento, por los principios de justicia epistémica, inclusión, equidad territorial, interculturalidad crítica, perspectiva de género, respeto a la dignidad humana y enfoque formativo, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Trato digno y no discriminatorio. Garantizar a todas las personas estudiantes un trato respetuoso, libre de violencia, acoso, hostigamiento, maltrato, humillaciones o prácticas que vulneren su dignidad, prohibiéndose toda forma de discriminación por motivo de origen étnico o nacional, lengua, género, identidad o expresión de género, orientación sexual, edad, condición socioeconómica, situación migratoria, discapacidad, religión, apariencia física, ideas, trayectoria académica o cualquier otra condición.

II. Reconocimiento del estudiantado como sujeto de derechos. Reconocer al estudiantado como sujeto de derechos, con capacidad de opinión, decisión e incidencia en la vida universitaria, evitando cualquier forma de infantilización, subordinación injustificada o descalificación de sus saberes y experiencias.

III. Diálogo horizontal y escucha activa. Fomentar relaciones basadas en el diálogo horizontal, la escucha activa y el respeto mutuo, generando espacios seguros para que el estudiantado exprese sus inquietudes, desacuerdos, propuestas y necesidades, sin represalias ni afectaciones académicas o administrativas.

IV. Acompañamiento integral. Brindar acompañamiento académico, psicoemocional y territorial al estudiantado, con enfoque intercultural y de género, procurando el cuidado de su bienestar integral y la atención oportuna de situaciones que puedan afectar su trayectoria formativa.

V. Reconocimiento de saberes y justicia epistémica. Valorar los saberes comunitarios, territoriales y de experiencia de las y los estudiantes, evitando prácticas que los deslegitimen o subordinen frente a otros conocimientos, y promoviendo relaciones pedagógicas que reconozcan la co-construcción del conocimiento.

VI. Comunicación clara y accesible. Proporcionar al estudiantado información clara, suficiente, oportuna y accesible sobre planes de estudio, criterios de evaluación, procedimientos administrativos, derechos, obligaciones y canales de atención, considerando las condiciones territoriales, tecnológicas y lingüísticas.

VII. Confidencialidad y protección de datos. Resguardar la confidencialidad de la información personal, académica y sensible del estudiantado, utilizando sus datos únicamente para los fines institucionales autorizados y conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

VIII. Corresponsabilidad formativa. Reconocer la corresponsabilidad en el proceso formativo, de manera que el personal universitario impulse la participación activa del estudiantado y, a su vez, éste asuma sus responsabilidades académicas, comunitarias y éticas, en un marco de respeto mutuo y construcción colectiva del conocimiento.

Artículo 68. Son derechos del estudiantado de la UNITI, además de los reconocidos en otras disposiciones aplicables:

- I. Participar, con voz y voto, en los órganos colegiados y en los procesos institucionales de toma de decisiones en los términos de la normatividad interna;
- II. Recibir acompañamiento académico, emocional y territorial oportuno y pertinente;
- III. Ser reconocido y reconocido como sujeto activo de transformación social, con capacidad de incidencia en los procesos territoriales y comunitarios.

Artículo 69. Son obligaciones del estudiantado de la UNITI:

- I. Respetar la diversidad epistémica, cultural, lingüística y de género de la comunidad universitaria y de los territorios con los que se vincula la Universidad;
- II. Contribuir activamente al fortalecimiento comunitario a través de sus proyectos formativos, en apego a los principios institucionales;
- III. Participar de manera responsable en los procesos de aprendizaje y en las actividades formativas programadas, tanto en espacios institucionales como comunitarios.

TÍTULO CUARTO

CUIDADO DEL ENTORNO, LA NATURALEZA Y LA SOSTENIBILIDAD

Capítulo Único

Del cuidado del entorno, los recursos naturales y la sostenibilidad comunitaria

Artículo 70. El presente Título tiene por objeto regular las acciones, responsabilidades y lineamientos que orientan el cuidado del entorno, la protección de la naturaleza, el uso sostenible de los recursos naturales particularmente el agua, la flora y la fauna que rodean a la Universidad, así como la promoción de prácticas ecológicas y comunitarias de sostenibilidad, por parte del estudiantado y del personal docente y administrativo de la UNITI.

Artículo 71. Las acciones que se desarrollen en el marco de la vida universitaria se regirán, en materia ambiental y ecológica, por los principios siguientes:

- I. **Respeto a la vida y a la biodiversidad:** reconocimiento de la flora, fauna y ecosistemas como componentes esenciales del territorio y de las formas de vida comunitarias;
- II. **Uso responsable de los recursos naturales:** aprovechamiento racional, equitativo y moderado del agua, suelo, energía y demás recursos, evitando el desperdicio y la degradación ambiental;
- III. **Prevención y precaución:** adopción de medidas preventivas frente a posibles impactos ambientales adversos, priorizando la reducción de riesgos y la protección de los ecosistemas;
- IV. **Corresponsabilidad comunitaria:** participación activa y compartida del estudiantado, del personal docente y del personal administrativo en la protección del entorno y en la construcción de prácticas sostenibles;
- V. **Interculturalidad ambiental:** integración de saberes comunitarios, prácticas tradicionales y conocimientos científicos en la gestión del territorio y el cuidado del entorno;
- VI. **Justicia ambiental:** reconocimiento de los impactos diferenciados del deterioro ambiental en comunidades y territorios, promoviendo acciones que eviten y reparen dichas desigualdades.

Artículo 72. La Universidad promoverá una gestión sostenible de los recursos naturales, particularmente del agua, la energía y los residuos, conforme a los lineamientos siguientes:

- I. Fomentar el uso racional y responsable del agua en todas las instalaciones universitarias, evitando fugas, desperdicios y usos innecesarios;
- II. Impulsar el ahorro de energía mediante el uso eficiente de la iluminación, equipos electrónicos y sistemas de climatización, priorizando tecnologías de bajo consumo cuando sea posible;
- III. Establecer y mantener programas de separación, reducción, reutilización y reciclaje de residuos, con señalización adecuada y capacitación a la comunidad universitaria;
- IV. Desincentivar el uso de materiales desechables de alto impacto ambiental, particularmente plásticos de un solo uso, promoviendo alternativas sostenibles;
- V. Integrar criterios de sustentabilidad en la adquisición de bienes, servicios y equipamiento institucional.

Artículo 73. La Universidad, en coordinación con las autoridades competentes y las comunidades vecinas, adoptará medidas para la protección de la flora, la fauna y los espacios naturales que se encuentren en su campus y áreas de influencia, conforme a lo siguiente:

- I. Evitar acciones que provoquen la destrucción, contaminación o deterioro de áreas verdes, cuerpos de agua, suelos y hábitats de especies locales;
- II. Desarrollar campañas de reforestación, restauración ecológica y mantenimiento de áreas verdes, con participación del estudiantado y del personal universitario;
- III. Proteger a las especies de flora y fauna presentes en el entorno universitario, especialmente aquellas en situación de riesgo o endémicas, absteniéndose de su captura, maltrato, desplazamiento o exterminio;
- IV. Promover la creación de senderos, jardines o espacios de aprendizaje ecológico que favorezcan la observación respetuosa de la naturaleza y la educación ambiental;
- V. Registrar, cuando sea pertinente y con enfoque ético, información sobre los ecosistemas locales como insumo para proyectos académicos, comunitarios y de investigación.

Artículo 74. La Universidad integrará el cuidado del entorno y la sostenibilidad en sus procesos formativos y de vinculación territorial, mediante:

- I. La incorporación de contenidos, actividades y proyectos de ecología, sustentabilidad y justicia ambiental en los planes y programas de estudio;
- II. El impulso de proyectos comunitarios orientados a la conservación de cuencas, reforestación, manejo comunitario del agua, agricultura sostenible, agroecología, protección de biodiversidad y otras iniciativas afines;
- III. La promoción de alianzas con comunidades, organizaciones sociales, cooperativas y autoridades locales para el desarrollo de estrategias de adaptación y mitigación frente al cambio climático;
- IV. El reconocimiento académico y formativo de las actividades comunitarias relacionadas con la sostenibilidad, como parte de proyectos integradores, servicio socio-comunitario o prácticas profesionales, en los términos que establezca la Universidad;

- V. La sistematización y difusión de experiencias exitosas de cuidado del entorno y sostenibilidad, con respeto a los saberes locales y a los derechos colectivos.

Artículo 75. Son responsabilidades del estudiantado de la UNITI, en materia de cuidado del entorno, ecología y sostenibilidad:

- I. Hacer uso responsable del agua, la energía y los materiales dentro de las instalaciones universitarias y en actividades vinculadas a la Universidad;
- II. Respetar la flora, la fauna y las áreas verdes del campus y su entorno, absteniéndose de realizar acciones que causen daño, contaminación o degradación;
- III. Cumplir con las disposiciones internas sobre separación y manejo de residuos, así como con los lineamientos de sostenibilidad que emita la Universidad;
- IV. Participar de forma corresponsable en campañas, proyectos y actividades de educación ambiental y trabajo comunitario promovidos por la Universidad;
- V. Incorporar prácticas de consumo responsable, movilidad sostenible y reducción de la huella ecológica en su vida cotidiana;
- VI. Informar a las autoridades universitarias competentes sobre situaciones que representen un riesgo o daño al entorno natural, para la adopción de medidas pertinentes.

Artículo 76. Son responsabilidades del personal docente de la UNITI en materia de cuidado del entorno, ecología y sostenibilidad:

- I. Incorporar, cuando la naturaleza de la asignatura lo permita, contenidos, enfoques y actividades formativas relacionados con la sostenibilidad, el cuidado del entorno y la justicia ambiental;
- II. Fomentar en el aula y en espacios comunitarios prácticas de respeto a la naturaleza, uso responsable de recursos y reflexión crítica sobre problemáticas socioambientales;
- III. Coadyuvar al cumplimiento de las políticas institucionales de ahorro de agua, energía y manejo adecuado de residuos en los espacios académicos a su cargo;
- IV. Promover y acompañar proyectos de investigación, intervención comunitaria y trabajo territorial vinculados a la protección del ambiente y al uso sostenible de los recursos naturales;
- V. Actuar como ejemplo de responsabilidad ambiental en su quehacer cotidiano dentro de la Universidad;
- VI. Informar a las instancias competentes sobre conductas o situaciones que afecten negativamente el entorno natural de la Universidad.

Artículo 77. Son responsabilidades del personal administrativo y de gestión de la UNITI en materia de cuidado del entorno, ecología y sostenibilidad:

- I. Aplicar en sus funciones los lineamientos y protocolos institucionales de gestión sostenible de recursos, incluyendo agua, energía, papel, insumos de oficina y otros materiales;

- II. Colaborar en la implementación y mejora de los sistemas de separación de residuos, reciclaje, mantenimiento de áreas verdes e infraestructura ecológica del campus;
- III. Incorporar criterios de sostenibilidad y reducción de impacto ambiental en los procesos de adquisición de bienes, contratación de servicios y mantenimiento de instalaciones;
- IV. Facilitar la logística y operación de campañas, jornadas y proyectos de educación ambiental y trabajo comunitario que impulse la Universidad;
- V. Mantener una actitud de corresponsabilidad con el estudiantado y el personal docente para el cuidado de los espacios comunes y del entorno natural;
- VI. Reportar oportunamente a las instancias correspondientes cualquier situación que implique contaminación, desperdicio grave de recursos o daño a la flora, fauna o infraestructura ambiental del campus.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

Capítulo Único

De la reforma al Reglamento

Artículo 78. Toda modificación al presente Reglamento deberá ser discutida y, en su caso, aprobada por los órganos colegiados competentes de la Universidad, garantizando:

- I. La participación plural de los distintos sectores de la comunidad universitaria;
- II. El respeto a los principios institucionales de la UNITI;
- III. La transparencia en el proceso de revisión, consulta y aprobación.

Las reformas que se aprueben deberán publicarse por los medios oficiales de la Universidad y entrarán en vigor en la fecha que se señale en el acuerdo correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Académico de la Universidad Intercultural para la Igualdad, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Académico de la Universidad Intercultural para la Igualdad, deberán de ser expedidos los Manuales de Organización y Procedimientos, así como la demás normatividad interna necesaria para el funcionamiento y operación de la Universidad Intercultural para la Igualdad.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta de Gobierno de la Universidad Intercultural para la Igualdad, deberá efectuar las adecuaciones necesarias a la demás normatividad interna

aplicable a la referida Universidad, con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento Académico.

ARTÍCULO CUARTO.- Se deberán llevar a cabo los procedimientos, actos administrativos y legales correspondientes para el cumplimiento del presente Reglamento Académico de la Universidad Intercultural para la Igualdad, en los términos establecidos por las disposiciones legales y normativas aplicables para tal efecto.

De igual forma, se deberán llevar a cabo los procedimientos y trámites necesarios para los registros y/o autorizaciones correspondientes a lo académico, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley, al presente

Reglamento y demás disposiciones aplicables con instancias federales y locales, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- Con la entrada en vigor del presente Reglamento Académico de la Universidad Intercultural para la Igualdad, quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL PARA LA IGUALDAD

Dado en las instalaciones del Instituto de Educación de Aguascalientes, en Segunda Sesión Ordinaria del 2025 celebrada el 11 de diciembre de 2025. Siendo aprobado por unanimidad.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL PARA LA IGUALDAD

Esta hoja de firmas forma parte integrante del Acuerdo por el que se expide el Reglamento Interior de la

Universidad Intercultural para la Igualdad, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL PARA LA IGUALDAD

Mtro. Luis Enrique Gutiérrez Reynoso

Director General del Instituto de Educación
de Aguascalientes y Presidente de la H.
Junta de Gobierno

Mtra. Cynthia Ruano Méndez

Directora de Fortalecimiento Institucional de
la DGESUI, representante de la
Subsecretaría de Educación Superior de la
SEP

**Mtra. Patricia Betzabel Cárdenas
Delgado**

Directora General del Instituto
Aguascalentense de las Mujeres

Lic. Giovani González Severo

Representante de la Secretaría de
Desarrollo Económico Ciencia y Tecnología

Lic. Luis Gabriel Lozano Collazo

Secretario Particular del Director General
del Instituto de Educación de
Aguascalientes en representación del Mtro.
Luis Enrique Gutiérrez Reynoso

Mtra. Wina Rosas Escutia

Rectora de la Universidad Intercultural para
la Igualdad y Prosecretaria Técnica de la H.
Junta de Gobierno de la UNITI

Lic. Wilfrido Salazar Rule

Representante de las Organizaciones de la
Sociedad Civil

Lic. Diana Torres Villalobos

Comisaria de la Universidad Intercultural
para la Igualdad

Mtro. David Salvador Tapia Moncada

Director Jurídico de la Secretaría de
Desarrollo Social, en representación de la
Mtra. Patricia Obdulia Castillo Romero

Lic. José Carlos Ramos Álvarez

Jefe del Departamento de Vinculación con
IES y OPD del IEA, y Secretario Técnico de
la H Junta de Gobierno de la UNITI

GLOSARIO NORMATIVO UNITI

1. Módulo

Unidad básica formativa de los programas educativos de la UNITI. Tiene duración cuatrimestral y se estructura a partir de:

- un problema eje,
- un objeto de transformación,
- ejes temáticos articulados,
- unidades de aprendizaje,
- actividades territoriales,
- trabajo autónomo,
- y un proyecto integrador.

Los módulos pueden variar en número según el programa, aunque actualmente todos contemplan 12 módulos. Los primeros dos conforman el tronco común.

2. Problema eje

Situación real, situada y relevante del territorio que orienta el trabajo académico del módulo. Es el punto de partida para el análisis crítico, la investigación formativa y la intervención territorial.

3. Objeto de transformación

Foco de cambio, mejora o intervención que se busca lograr desde los aprendizajes del módulo.

Articula los aportes de todos los ejes temáticos y orienta el proyecto integrador.

4. Unidad de aprendizaje

Equivalente a una materia, registrada como tal por Control Escolar. Cada módulo puede contener varias unidades de aprendizaje, las cuales:

- se articulan entre sí,
- contribuyen al problema eje,
- y aportan al proyecto integrador.

Cada unidad se evalúa mediante actividades integradoras y otros instrumentos definidos por la persona docente.

5. Eje formativo

Campo de saber transversal que organiza los contenidos y actividades dentro de un módulo.

Cada eje:

- pertenece a un módulo,
- se desarrolla a través de unidades de aprendizaje,
- genera productos específicos,
- y contribuye al análisis del problema eje.

El sistema modular permite incorporar especialistas externos mediante talleres, conferencias o laboratorios.

6. Proyecto integrador

Eje articulador del módulo y del proceso formativo. Integra saberes, aplica el modelo TERRA-UNITI y vincula el aprendizaje con el territorio. Su modalidad depende de la etapa formativa:

- Módulos 1–4: trabajo en equipo, enfoque metodológico.
- Módulos 4–8: trabajo en equipo, aplicación disciplinar.
- Módulo 8–egreso: trabajo individual, en formato de tesina.

Todos los proyectos tienen componente territorial, tutoría interna y externa, y se presentan ante un comité evaluador.

7. Proyecto de egreso

Trabajo obligatorio para la titulación. Es territorial, situado y coherente con el modelo TERRA-UNITI. Puede ser individual o colectivo según el cuatrimestre, y se presenta ante un comité evaluador.

8. Modelo TERRA-UNITI

Modelo propio de investigación formativa y situada que orienta:

- el diseño del problema eje,
- el objeto de transformación,
- los proyectos integradores,
- y el proyecto de egreso.

Se aplica en todos los módulos y cuenta con etapas definidas (identificación del problema, justificación, marco conceptual, intervención, sistematización, análisis crítico y propuesta de transformación). Los proyectos formativos no necesariamente son continuos entre módulos.

9. Créditos académicos

Unidad de medida que reconoce la formación recibida y el avance en las metas de aprendizaje.

10. Participación territorial

Componente formativo mediante el cual los proyectos académicos inciden en problemáticas reales del territorio. No corresponde a proyectos de desarrollo personal.

Se documenta mediante investigaciones situadas, registros de campo y productos del proyecto integrador. Se evalúa dentro del modelo TERRA-UNITI.

11. Tiempo ideal y máximo de permanencia

Duración ideal: 4 años (12 módulos).

- Duración máxima: 6 años para completar créditos y formación.
- Las bajas temporales sí cuentan dentro del tiempo máximo.
- El reingreso depende de que no existan cambios curriculares; los programas se revisan de forma bianual.

12. Faltas graves

Conductas que atentan contra la integridad, dignidad o seguridad de la comunidad universitaria, tales como:

- agresiones físicas,
- acoso,
- violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

La valoración de la gravedad y el acompañamiento corresponden a la Dirección de Igualdad, en coordinación con el comité especializado.

13. Trabajo autónomo

Componente del sistema modular mediante el cual las personas estudiantes son corresponsables de su formación.

Incluye estudio independiente, investigación, actividades territoriales y elaboración de productos.